

LA JUNTA DE GOBIERNO DEL BACHILLERATO DEL ESTADO DE HIDALGO, CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 20 Y 22 DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE HIDALGO, 1 Y 8 FRACCIONES X DEL DECRETO GUBERNAMENTAL QUE CREA AL BACHILLERATO DEL ESTADO DE HIDALGO, 5, 6, 8 Y 9 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL BACHILLERATO DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Ley General de Educación en sus Capítulo III, Artículos 32 y 33, fracción VIII, al prevenir que: “Las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos”; para tal efecto: “Desarrollarán programas con perspectiva de género, para otorgar becas y demás apoyos económicos preferentemente a los estudiantes que enfrenten condiciones económicas y sociales que les impidan ejercer su derecho a la educación”.

SEGUNDO. El Programa Estatal de Desarrollo 2011 - 2016 señala como una de sus estrategias de acción, consolidar los procesos de reforma académico-institucional de Educación Media Superior, considerando las implicaciones que supone la obligatoriedad de sus servicios educativos. Por ello, el Programa Sectorial de Educación Pública plantea la necesidad de consolidar los programas de becas con miras a que el Estado incida positivamente en la permanencia y conclusión de estudios de los jóvenes integrados en este nivel.

TERCERO. Por otra parte, el Programa Sectorial de Educación Pública considera que para ampliar la cobertura y consolidar a las instituciones de educación media superior con procesos de planeación y evaluación académico – institucional, incluyendo una perspectiva de desarrollo regional integral sustentable, deberá considerarse dentro de las líneas de acción impulsar programas de apoyo como becas, orientación o asistencia técnica para evitar la deserción escolar.

Hemos tenido a bien emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS DEL BACHILLERATO DEL ESTADO DE HIDALGO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1o. Las presentes disposiciones son de carácter general en todos los planteles operados por el Bachillerato del Estado de Hidalgo y tiene por objeto establecer los criterios generales que deberán observarse para el manejo, control y otorgamiento de becas a los alumnos, con la finalidad de estimular e impulsar de forma significativa el desarrollo académico de los jóvenes hidalguenses.

Artículo 2o. Las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento pretenden:

- I. Ampliar la cobertura del servicio de Educación Media Superior;

- II. Propiciar y estimular la permanencia de los alumnos de bajos recursos, disminuyendo los índices de deserción y reprobación por motivos socioeconómicos;
- III. Premiar el desempeño académico sobresaliente; y
- IV. Motivar a los alumnos a incrementar su nivel de aprovechamiento académico.

Artículo 3o. Las becas consisten en la exención de pagos (que otorga el Bachillerato del Estado de Hidalgo) a los alumnos sobresalientes, previo cumplimiento de los requisitos que fijan estos Lineamientos.

Artículo 4o. Para efectos de estos Lineamientos se entenderá por:

- I. **Lineamientos:** A los presentes Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Becas del Bachillerato del Estado de Hidalgo;
- II. **Bachillerato:** Al Bachillerato del Estado de Hidalgo;
- III. **Plantel:** A los centros educativos operados por el Bachillerato del Estado de Hidalgo;
- IV. **Comité:** Al Comité de Becas del Bachillerato del Estado de Hidalgo;
- V. **Departamento:** Al Departamento de Estadística y Evaluación del Bachillerato del Estado de Hidalgo;
- VI. **Coordinador:** Al funcionario que presta sus servicios para el Bachillerato del Estado de Hidalgo y es encargado del manejo y control de las becas en cada plantel; y
- VII. **Becario:** Al alumno beneficiado a quien se le otorga la exención de pago y que debe cumplir con los requisitos y las obligaciones que esto implica;

Artículo 5o. En atención a las posibilidades presupuestales, se otorgarán becas en dos modalidades:

- I. **Beca Académica.** Se concederá semestralmente, consistirá en la exención del pago de inscripción y de los cuadernillos didácticos del semestre respectivo.
- II. **Beca por tu Esfuerzo.** Se concederá a los alumnos de nuevo ingreso que se inscriban a primer semestre y consiste en la exención del pago de inscripción y de los cuadernillos didácticos; atendiendo al promedio que hayan obtenido en la educación secundaria, conforme a su certificado.

Artículo 6o. El otorgamiento de una beca, cualquiera que sea el monto de la exención, atenderá exclusivamente al mérito académico del alumno, independientemente de su sexo, raza, ideología o creencia religiosa.

Artículo 7o. Las becas comprenderán únicamente el período lectivo, por lo que no incluirán los períodos vacacionales ni intersemestrales; se tramitarán y otorgarán dentro de las fechas que señale el calendario respectivo.

Artículo 8o. Las becas serán otorgadas siempre y cuando el alumno se inscriba en las fechas establecidas en el calendario escolar y cumpla con los requisitos que marca este ordenamiento.

Artículo 9o. Las becas que otorga el Bachillerato serán validadas y aprobadas por el Comité.

CAPITULO II DE LOS CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS

SECCION PRIMERA DE LAS BECAS ACADÉMICAS

Artículo 10. Las becas Académicas se otorgarán bajo los siguientes criterios:

- I. Estarán destinadas a los alumnos regulares que se inscriban a partir del segundo semestre y que hayan cursado en algún Plantel operado por el Bachillerato el semestre inmediato inferior, acreditando de forma ordinal el total de la carga académica.
- II. El alumno no será acreedor a beca si en el semestre inmediato inferior o en el semestre a cursar se encuentra en alguna situación de equivalencia, convalidación y/o repetidor.
- III. Se concederán a los estudiantes que hayan obtenido los tres mejores promedios en el semestre inmediato inferior, siempre y cuando estos sean iguales o mayores al 9.0. Esta regla se aplicará por Plantel, por cada semestre, y con la inclusión de todos aquellos alumnos que se encuentren empatados en los tres promedios más altos.

SECCION SEGUNDA DE LAS BECAS POR TU ESFUERZO

Artículo 11. Las Becas por tu Esfuerzo se otorgarán bajo los siguientes criterios:

- I. Se otorgará anualmente y sólo a alumnos de nuevo ingreso que deseen cursar primer semestre en algún Plantel operado por el Bachillerato, siempre y cuando su promedio de secundaria sea igual o mayor a 9.0, conforme al certificado correspondiente, que deberá exhibir de manera obligatoria.
- II. Los alumnos que se encuentren en el supuesto descrito en la fracción que antecede, estarán exentos del pago de inscripción y cuadernillos didácticos correspondientes al primer semestre.
- III. Los alumnos de nuevo ingreso que se inscriban de manera extemporánea no serán acreedores a dicha beca.

SECCIÓN TERCERA DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS

1.- Becas Académicas.

Artículo 12. El Departamento, mediante la base de datos de control escolar, verificará cuales son los alumnos que cuentan con los mejores tres promedios, considerando los empates y designará a los beneficiarios para obtener la beca académica, aplicando los siguientes criterios:

- I. Para obtener el promedio no se incluirán las materias extracurriculares.
- II. El promedio se obtiene con las calificaciones ordinales, por lo tanto los alumnos que tengan que presentar exámenes extraordinarios no participan en la asignación de la beca.

Artículo 13. El Departamento realizará el padrón de Becarios, conforme a los requerimientos que marca el artículo 10 de estos Lineamientos y lo turnará al Comité para la validación de los datos y su aprobación mediante la emisión de un acta.

Artículo 14. El Departamento enviará a los Planteles el listado de los Becarios correspondientes, con la finalidad de que el Coordinador recabe las firmas de los alumnos beneficiados así como de sus padres o tutores en el formato del padrón, mismo que igualmente deberá ser firmado por el Coordinador y estampado con el sello del Plantele.

Artículo 15. El Coordinador devolverá el formato del padrón, debidamente firmado y sellado, al Departamento en la fecha que para tal efecto se haya señalado.

Artículo 16. El Departamento verificará que el formato del padrón esté completo y correctamente cumplimentado y entregará una copia al área de Recursos Financieros para los trámites de comprobación.

2.- Becas por Esfuerzo.

Artículo 17. De acuerdo con el certificado de secundaria que presente cada alumno de nuevo ingreso al momento de realizar su inscripción a primer semestre, el Coordinador le hará la exención, de inscripción y cuadernillos didácticos, de conformidad con las disposiciones establecidas por estos Lineamientos.

Artículo 18. El Departamento realizará el padrón de Becarios, con sustento en el sistema de control escolar y conforme a los criterios que marca el artículo 11, mismo que le turnará al Comité para validación de sus datos y su aprobación mediante la emisión de un acta.

Artículo 19. Hecho lo anterior, se procederá como lo indican los artículos del 14 al 16 del presente ordenamiento.

CAPITULO III DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

Artículo 20. Son obligaciones de los Becarios las siguientes:

- I. Cursar en su totalidad la carga académica del semestre respectivo;
- II. Tener como mínimo el 80% de asistencias, debiendo justificar fehacientemente y con oportunidad sus ausencias;
- III. Observar buena conducta dentro y fuera del Bachillerato, según lo establecido en la normatividad de la institución;
- IV. Aprobar todas las asignaturas del semestre que curse en período ordinario; y

V. Las demás que fijen estos Lineamientos y demás normatividad aplicable.

CAPITULO IV DEL COMITÉ DE BECAS

Artículo 21. Para el otorgamiento de las becas, el Bachillerato creará un Comité que tendrá la atribución de avalar y autorizar las becas que otorgue el organismo, mediante la emisión de las actas respectivas.

Artículo 22. El Comité estará integrado por:

- I. El Director General del Bachillerato del Estado de Hidalgo, quien fungirá como su presidente;
- II. El Director de Planeación Educativa, quien se desempeñará como Secretario;
- III. El Director de Administración, quien fungirá como Vocal;
- IV. El Encargado del Departamento de Estadística y Evaluación, en su función de Vocal; y
- V. El Contralor Interno, en su carácter de Asesor.

Para efectos del funcionamiento constante y permanente del Comité, cada titular podrá nombrar, por escrito, a un suplente que tendrá las mismas facultades que estos.

El cargo de integrante del Comité será honorario.

CAPITULO V DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 23. El funcionario público que al efecto tenga la responsabilidad de realizar las acciones concretas por etapa en el otorgamiento de becas en el Bachillerato será responsable de las consecuencias que pudiera tener su actuar, cuando éste fuera contrario a la ética, honradez y principios fundamentales del organismo, ocasionado por su negligencia, descuido, dolo o mala fe.

Artículo 24. El incumplimiento al presente ordenamiento estará sujeto a las disposiciones establecidas por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo, el Reglamento Interior del Bachillerato y la demás normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes disposiciones entrarán en vigor al siguiente día hábil de su autorización por parte de la Junta de Gobierno.

SEGUNDO. Lo no previsto en estos Lineamientos, será regulado mediante Acuerdos que para tal efecto emita el Comité de Becas del Bachillerato del Estado de Hidalgo y la demás normatividad aplicable en la materia.

Dado en el domicilio oficial del Bachillerato del Estado de Hidalgo, en la comunidad de San Juan Tilcuautla, municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil catorce.

Presidente Suplente

Ing. Juan Benito Ramírez Romero

Consejeros Asistentes

Lic. Esthela Alvarado Pérez

Representante de la Secretaría de
Planeación y Desarrollo Regional

L.C. Pablo Soberanes Pereda

Representante de la Secretaría de
Finanzas y Administración

Mtro. Guillermo Peredo Montes

Representante de la Secretaría de
Desarrollo Social

Invitado Especial

Comisario Público

Mtro. Victorino Sánchez Castillo

Director General

Ing. Gabriela Morales Ríos